

“Representación del Consulado de Sevilla al Consejo de Indias en respuesta a la solicitud del Consulado de México sobre que se hagan las flotas bianuales (1714)”

p. 37-45

*Comerciantes del siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## IV

REPRESENTACIÓN DEL CONSULADO DE SEVILLA AL CONSEJO  
DE INDIAS EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CONSULADO  
DE MÉXICO SOBRE QUE SE HAGAN LAS FLOTAS BIANUALES  
(1714)





## El Consulado de Sevilla al Consejo de Indias (1714)

Manuel de Mugaguren y Gamboa, escribano del Rey nuestro señor y teniente del mayor de la Universidad de Cargadores a Indias de esta ciudad de Sevilla, doy fe de que por el Libro de Juntas y Acuerdos que celebra el comercio, en presencia de los señores prior y cónsules, consta y parece que en la que se ejecutó el día veinte y siete del corriente, el señor prior, don José del Posso hizo la proposición que su tenor y del acuerdo del comercio a la letra es como sigue.

Proposición. Y así juntas las dichas personas, dijo el señor prior: que el Consulado había recibido carta orden del Superior Consejo de las Indias, escrita por el señor don Diego de Morales Velasco, y acompañada de una copia del memorial que por el Consulado y comercio de la Nueva España se había dado a S.M., refiriendo el estado y atrasos en que se halla y los fundamentos para que no se continúen las flotas de España a aquel Reino, a fin de que enterado de su contenido este Consulado y comercio, exprese lo que se le ofreciere y pareciere conveniente, con advertencia de que para hacerlo convocase el Consulado, cuantos cargadores y hombres de comercio hubiese en esta ciudad, y que lo que discurriesen, propusiesen y acordaren, haga se copie a la letra con los votos particulares (si se hubieren) y que remita todo con la mayor expresión y claridad, según el comercio vería y entendería por el contenido de la misma orden y memorial, para cumplirla puntual y exactamente. Hecha esta proposición al comienzo por el dicho señor prior, se pasó inmediatamente a leer en alta voz la orden referida y memorial del Consulado de México, todo muy por menor. Y entendida por el comercio la orden del Consejo y memorial del Consulado de la Nueva España, con todas las circunstancias y advertencias que contienen, se pasó a conferir en esta junta la gravedad de la materia con reflexión y cuidado, y premeditados y discurridos por el comercio todos los puntos que



incluye la representación del Consulado de México y el medio que propone para que aquel reino se pueda restaurar y se atajen los atrasos y daños que padecen por el gravísimo de las introducciones de ropas y mercaderías extranjeras en que tan excesivamente abunda: no hubo en esta junta voto alguno de los cargadores y comerciantes que se hallaren en ella, que se apartase de la conformidad del acuerdo que se tomó, porque todos unidos a un mismo parecer y sentir, deliberaron lo siguiente copiado a la letra de lo mismo que dijeron y explicaron en esta Junta para que así se ponga en la real consideración de S.M. en la forma siguiente:

Este comercio como nervio principal y no menos útil a S.M. que el de la Nueva España en los continuados y grandes servicios y contribuciones que explica, más la notoriedad de ellos que la ponderación; y como no menos deteriorado y rendido al continuado quebranto de los accidentes de pérdidas, daños y atrasos padecidos, y últimamente como el más interesado y atento a la solicitud de el más proporcionado medio de restituirse a su antiguo ser, considera y conoce como muy preciso el importantísimo remedio de la más pronta y efectiva providencia para que cesen las introducciones, por el medio que la gran justificación de S.M. determinare, reiterando sus más estrechas órdenes a este fin, conformándose igualmente este comercio con el de la Nueva España, en cuanto a que las demostraciones del castigo, sean del mayor estímulo al escarmiento, pues nada puede servir para evitar las introducciones, como la pérdida evidente y total de lo que se introduce.

En lo que no conviene ni se ajusta este comercio con el parecer y arbitrio del de México, es en que, para que convalezca de la enfermedad de la abundancia de ropas, cese el curso de las flotas anuales, porque el mismo remedio que propone, viene envuelto el daño y mal de que se adodece, con que en lugar de aliviarlo, lo gravará más; y la razón es tan clara, como cierta y públicamente constante.

El descuido o los accidentes de los tiempos fueron causa de atrasar el siempre importante y útil despacho de flotas anuales, con las cuales, no hiciera igual y cierta siempre, la utilidad y granjería de los cargadores, más se adelanta el comercio en común en no dejar intermedios a los despachos, que se puede atrasar en particular, por no conseguir iguales los aumentos, porque así como no hay freno mayor para las introducciones

que el saber que se continúan las flotas; no hay estímulo que más fomente el ánimo y resolución de los introductores, que la noticia cierta de que las flotas se suspenden; y esto que la experiencia ha hecho evidente, lo persuade la razón como infalible.

No se halla hoy el comercio en la opulencia y con la substancia de fondos que requiere el pausar y suspender por dos o tres años el despacho de flotas, disponiéndose a que éstas fuesen de más cuerpo y consideración que las que hoy se despachan; asentado que nunca fuera conveniente, lo es mucho menos en la constitución presente, porque en la debilidad de los caudales no hay fuerzas que sufran ni puedan suplir la tardanza del tráfico. Y esta imposibilidad con el inconveniente del daño de las introducciones, hace preciso y conveniente que vayan frecuentes y con la moderación que se experimenta, no sólo por atajar el grave inconveniente de las introducciones sino por redimir el daño de la suspensión en el tráfico, porque si en los cortos intereses que hoy lleva una flota, se atravesará la detención de dos o tres años, se consumiera fácilmente el caudal que ha quedado para conservarlas, a más de que la duración del comercio, como sabe el práctico, no consiste sólo en la esperanza del aumento, sino en el ejercicio y uso del tráfico, más preciso, cuanto más deteriorado, porque el modo de poderse recobrar no puede ser otro que el de volver a proseguir: Y sí en el mayor auge del comercio, fuera bastante para extinguirse, el daño de pararse; en la poca substancia y fuerza que hoy tiene, con cuanta más brevedad se acabará si se suspendiera.

Gravemente pernicioso ha sido para el comercio el daño de las notables, frecuentes y abundantes introducciones que se han hecho en toda la América, pues es imposible cosa que el comercio vuelva a su primitivo ser, si no se ataja este inconveniente como importa, y en tan repetidas representaciones lo ha suplicado a S.M. este comercio, todas las cuales reproduce en este acuerdo con la confianza y reverencia que debe; y porque a sus reales oídos no pueden ser desagradables las voces celosas y verdaderas de tan fieles vasallos, y los informes más ciertos de todos los accidentes que al comercio causan la ruina en que se ve, pasa éste con sinceridad y amor a su mayor servicio, a poner en la Real Consideración de S.M., que el daño de la considerable carga de la Nao de China que se introduce en la Nueva España por los navíos que llegan a Aacapulco,

compite, si no excede, al de las demás introducciones, pues aunque no se toca en el memorial del Consulado de México, ni sobre el inconveniente ni sobre el remedio de tan general y grave perjuicio; el silencio con que se reserva aquel comercio el daño más odioso, explica bien lo que se interesa en la tolerancia y continuación de las naos de China; al paso que este imponderable quebranto tiene tan lastimado y rendido este comercio, voces bastantes a explicar el dolor y queja de las grandes pérdidas que le ha ocasionado, pues aunque los navíos que introducen las ropas y mercaderías extranjeras que pondera aquel Consulado, pierden a este comercio en aquellos considerables renglones de lencería y demás que introducen; el conocimiento, recelo o noticia de los que son, puede tal vez hacer menor el daño del comerciante español rehusando el embarcarlo, por saberlo; lo que no es capaz de precaver en las naos de China, porque la carga de éstas se compone hoy de cuantas sedas y mercaderías generalmente podían traficarse por este comercio a aquel reino de las que se fabrican en España. Y lo que por razón de introducciones extrañas de otros navíos pierde en parte este comercio, por los de China lo pierde en el todo, por las razones siguientes:

La permisión que S.M. le tiene concedida a la isla de Luzón, donde tiene su asiento la ciudad de Manila y a las demás islas de su contorno que están debajo de la obediencia de S.M., fue sólo para que todos los años viniese un navío al puerto de Acapulco por el situado que Su Majestad remite de la Nueva España para la manutención de los presidios de aquellas islas, y que sólo condujese todo lo que tocase a ropa de algodón, blanca y pintada, pimienta y todo género de loza, seda en rama y otros semejantes que dichas Islas obedientes producen, prohibiendo siempre conducir en dicho navío todo género de tejidos de seda como de contrabando, y por esta razón ha sucedido quemarse y extinguirse los que se han hallado, porque éstos se fabrican en la China y Japón, tierras de idólatras, y otras en países de mahometanos y herejes, todo fuera del dominio de esta Corona.

Habiéndose vulnerado y perdido la observancia de tan limitada permisión de los géneros que van referidos, ha llegado el exceso del abuso a tal corrupción, que esta nao de permisión únicamente en tan moderada y tan vasta parte de géneros, viene hoy al puerto de Acapulco con carga de once o doce mil

frangotes de la China y Japón, hechos con tal destreza por aquellos bárbaros interesados en ellos, que el mayor frangote de los que este comercio carga para las Indias, no incluye el volumen ni el valor que encierra un frangote de sedas de China de menos de vara de alto, a que lo reduce el aprieto de una prensa; y en ellos, traen imitados todos los fondos, rasos, listonería, mantos, medias y cuantos géneros de seda se fabrican en España, tan lucidos y vistosos, que así por esta razón, como por la gran moderación de precios con que los venden en todo el reino de la Nueva España, no se gasta ni consume otro género de seda que las que estos idólatras introducen en la nao de China, de que procede el haberse apurado y destruido en España todas las fábricas de sedas que tan innumerables derechos rendían a S.M., y agotado los caudales de los que traficaban por las grandes pérdidas que han tenido, faltándole a este comercio un renglón principal y grueso, como el de las sedas, en toda la diferencia de géneros que se fabricaban y embarcaban en España, y aun a los de lana, como picotes, barrancanes y otros que se llevaban a las Indias en las flotas, se les ha seguido la misma perdición, porque los que se vestían de ellos en todo el reino de la Nueva España, los desprecian ya, reconociendo que por la mitad de lo que les cuesta un vestido de lana, hacen otro de seda de la China, quedando en la substancia del género, engañados, pero en lo aparente, vestidos y gustosos; sacando de aquel reino los infieles, de tres a cuatro millones de pesos en cada navío que transportan a su bárbaro dominio, cuyo tesoro es el mismo que a corta diferencia trae hoy una flota regular de aquel reino; y al no estar la que se esperaba celebrando sus ferias en la Nueva España cuando la última nao de China llegó a Acapulco, se hubiera transferido toda su carga a aquel reino; pero reconociendo que no había caudales para empleos en Acapulco, se alijó la nao de China, se volvió a su puerto descargada, y se habrán introducido ya todas sus mercaderías en el reino de la Nueva España.

La ruina que esto ocasiona a la Real Hacienda de S.M. y a sus comercios, se deja inferir de la Hacienda que conducen estas naos, del tesoro que se llevan de los dominios de S.M., del daño que causa al comercio, y de lo que no, contribuyen, aumentándose, como se deja considerar, el poder y riqueza de estos bárbaros idólatras, chinos y mahometanos, enemigos de la

cristiandad, con la frecuencia y abundancia de tan considerables sumas y tan poca costa.

Este, en sentir del comercio en común, es el mayor daño que causa en la Nueva España la pérdida de aquel y este comercio, y él que principalmente insta y ejecuta a la más pronta y vigorosa providencia del remedio, y por todo lo referido suplica este comercio rendidamente a S.M. se digne mandar se observe y cumpla bajo de las más severas penas, la permisión dada a las islas de Manila, obedientes a S.M., y se contengan en los términos de suprematía gracia y facultad; y por esto se den luego las órdenes más poderosas y estrechas a todas las Audiencias, Gobernadores y demás ministros que convenga, como lo pide la gravedad de la materia y juntamente que por la importancia y conveniencia del mayor servicio de Su Majestad y alivio y permanencia en sus comercios, sean frecuentes y puntuales todos los años los despachos de flota. Y porque el pasado de *mil setecientos y trece no salió a aquel reino, se sirva S.M. de que para marzo del presente, se prevenga, antes de que la tardanza aumente la dificultad y el daño de su detención, y se malogren las admirables consecuencias que a S.M. y al comercio, universalmente se han seguido del frecuente y anual despacho de éstas, desde el pasado de mil setecientos y seis, pues con la interesante providencia de las que han salido, se ha interesado la Real Hacienda en las contribuciones aquí y en la Nueva España, y remisiones de aquel reino que son públicas y lo considerable y repetido de ellas. Han corrido los comercios sin dejar de la mano sus correspondencias y el tráfico y procedido de sus caudales: socorriéndose el reino y las urgencias de S.M. tan a tiempo, que no sólo en lo natural de los aciertos en las remisiones, sino en lo milagroso de la ocasión en que han llegado, se califica la conveniente e universal utilidad que producen estos despachos, abundando las minas de la Nueva España del precioso metal que las fomenta, multiplica y enriquece, como son los azogues que en tan grandes porciones y repetidas se han conducido a la Nueva España con la ocasión del despacho de las flotas, lográndose juntamente el fin principal de su instituto en el transporte de los frutos del reino, con cuyo comercio y procedidos se utilizan y conservan las haciendas y dueños que totalmente se perdieran y aniquilaran no evacuando sus frutos en las flotas, por no poder tolerar la falta de consumo ni la desestimación del valor que causa el*

aumento y abundancia que ocasiona la retardación de las flotas. Y por este comercio que conoce y experimenta como principal interesado lo que más le importa, sin reparo a los daños que le propone el de México pide y suplica a S.M. se digne de no detenerlas, cierto es que importa despacharlas; porque sí como asienta el Consulado y comercio de México (no aventurando tanto como éste) es perderse repetirlas, siendo más dignificado en esto, el que quiere cargarlas, que el que no quiere recibirlas; se deja reconocer con evidencia que no es tanto el daño que se pondera, cuando el interesado que más lo debe recelar, lo solicita, con la experiencia y consentimiento de que con la frecuencia de estas armadas, consiste el remedio y la restauración de los comercios como importa a la Real Hacienda de S.M. el alivio que resulta del beneficio y conservación de estos vasallos. Con lo cual se acabó la dicha Junta.

Según que lo susodicho más largamente consta y parece por el dicho Libro de Juntas y Acuerdos y el inserto concuerda con su original a que me refiero, que queda entre los papeles de la Escribanía Mayor a mi cargo, y para que conste donde convenga por mandato de los señores prior y cónsules. Doy el presente escrito en nueve fojas con ésta del sello de oficio, en treinta días del mes de enero de mil setecientos y catorce, en testimonio de verdad, Manuel de Mugaguren y Gamboa.

Archivo General de Indias (Sevilla), Sección *México*, leg 2501.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS